100-36

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.

RESOLUCIÓN No. 100-.36-0111

(DEL 27 DE MAYO DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO O BOLETA FISCAL"

El Gerente General, del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E., en uso de sus facultades constitucionales y facultades estatutarias, especialmente las establecidas en el Acuerdo No. 001 de 12 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E. en su plan de acción tiene el sub programa negocios inmobiliarios INFITULUA cuyo objetivo de este es implementar acciones para el mejoramiento de la infraestructura física, accesos a espacios públicos y compraventa de bienes raíces buscando la rentabilidad económica de INFITULUA, el proyecto es implementación de acciones para la compra y venta de activos donde le objetivo del proyecto es realizar acciones encaminadas a la compra y venta de activos donde la meta del producto 2016-2019 es comprar o vender cinco activos en el cuatrienio y la actividad es el Proyecto Urbanización Solares de Gualanday.

Que INFITULUA E.I.C.E realizo reloteo del Proyecto Solares de Gualanday en la Notaria Primera del círculo de Tuluá mediante la escritura pública No. 3538 del 10 de diciembre del 2019.

Que la escritura pública No. 3538 del 10 de diciembre del 2019 no fue registrada por la Oficina de Registro e Instrumentos de Tulua, con radicación 2019-134 por las siguientes razones: "El inmueble general y que pretende ser objeto de los actos contenidos en la presente escritura, no se individualizo por su determinación, ubicación y linderos. Además de lo anterior se establece que efectuada la sumatoria de las áreas de los inmuebles resultantes por loteo, reloteo y cesión obligatoria de zonas con destino a uso público. No comprende la totalidad de extensión del predio en mayor extensión; de reservarse extensión del mismo. Debió consignar la cabida y linderos de parte restante si la hubiere, del esquema general o cuadro de áreas de la urbanización, se verifica áreas de vías (con andenes), con 22.985.14 m2, la cual no hacen parte integrante o no son descritas por cabida y linderos. (ART 31 decreto 960/70-articulo 8 decreto 2157 de 1995- artículos 16 y 31 ley 1579 de 2012).

Que INFITULUA E.I.C.E realizó escritura aclaratoria el día 21 de mayo del 2020 aplicando las correcciones que estableció la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en la nota devolutiva, de donde quedó establecida con la claridad requerida, a través de la escritura pública No. 804 del 21 de mayo del 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Tuluá.

Que se hace necesario la cancelación de la boleta fiscal con el fin de proceder al registro de la escritura No. 804 del 21 de mayo del 2020 de la Notaría Primera del circuito de Tuluá, la cual asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE ($129.100.oo).

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el pago del valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE ($ 129.100.oo), por concepto de Impuesto de Registro o Boleta Fiscal, a favor de **la Gobernación del Valle del Cauca.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorera, realizar el pago correspondiente.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

LLENER DARÍO BORJA MAFLA
Gerente General.

CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA.
Director Jurídico.

Proyectó: Andrea Ariza Victoria